



Universidad
Nacional
de Córdoba

CUDAP: EXP-UNC:0051747/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 11-Oct-2016 16:41:53

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: CONSILIARIOS ALBERTO L. OLIVEROS e IVAN FELSZTYNA

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

11-Oct-2016 16:41:53

Título: CONSILIARIOS ALBERTO L. OLIVEROS e IVAN FELSZTYNA - ELEVAN PROYECTO DE REFORMA POLITICA

Texto

*

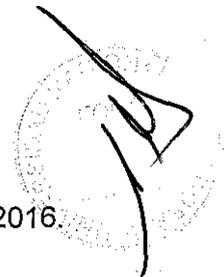
Fecha de impresi3n: 11-Oct-2016 16:41:53

CUDAP : EXP-UNC:0051747/2016



VISTO

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y la Resolución N° 831-HCS-2016.



**LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar los artículos 8, 10, 17, 31, 34 y 35 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 8: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 1) Dictar y modificar los Estatutos de esta Universidad.
- 2) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector
- 3) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior.
- 4) Decidir la creación de nuevas facultades.
- 5) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Art. 10: El Consejo Superior se compone del Rector/a, de los Decanos/as de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados/as del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados/as de los estudiantes, de tres (3) delegados/as de los egresados, de dos (2) delegados/as de los no docentes, de un (1) delegado/a de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano elegido/a por su respectiva comunidad académica y de un (1) delegado/a del Colegio Nacional de Monserrat elegido/a por su respectiva comunidad académica. Los/las Decanos/as serán reemplazados por los Vicedecanos/as según lo dispuesto por el Artículo 33º, y los/las delegados/las de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario.

Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y



asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Art. 17:

Inc. 1) El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad en un mismo acto eleccionario.

Inc. 2) Se utilizará un mecanismo de doble ponderación para el conteo de votos: por claustro y por unidad académica.

a) El voto será ponderado de acuerdo a la representación que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.

Los docentes, no docentes y estudiantes (a partir de los 16 años) de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y del Colegio Nacional de Monserrat votarán en la elección de Rector/a y Vicerrector/a. A los efectos de la ponderación, ambos colegios serán considerados - en conjunto - como una unidad académica con igual representación que una facultad.

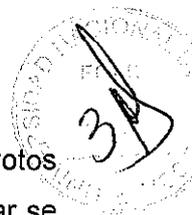
b) La ponderación del voto para cada claustro será la siguiente: 40% (cuarenta por ciento) para el docente, 40% (cuarenta por ciento) para el estudiantil, 10% (diez por ciento) para el no docente y 10% (diez por ciento) para el de egresados/as.

Los/las docentes universitarios cuyos cargos no están radicados en una Facultad votarán en aquella de la que dependé el centro o unidad donde realizan su actividad.

Los no docentes del Área Central serán considerados como una unidad más a los efectos de la ponderación del claustro no docente para la elección de Rector y Vicerrector.

Inc. 3) Resultará electa la fórmula que obtenga más del 50% (cincuenta por ciento) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos o, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el 45% (cuarenta y cinco por ciento), por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, obtuviere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

En el caso de que ninguna fórmula alcanzare alguna de las mayorías establecidas, se realizará una segunda votación dentro de los 30 (treinta) días entre las 2 (dos) fórmulas con más alto porcentaje de votos, en la que resultará



electa la que obtuviere el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente después de concluido el escrutinio, cuál fórmula participará de la segunda vuelta. Si se presentase una sola fórmula en la primera vuelta electoral, esta será electa con la proporción que alcanzara.

Inc. 4) Cada fórmula podrá realizar una campaña electoral en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas mediante actos de difusión, debates, presentación de planes y proyectos.

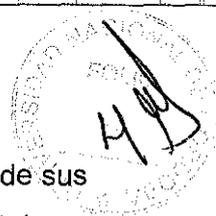
La campaña electoral inicia 20 (veinte) días antes de la fecha de la elección y finaliza 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la elección. Queda prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Queda prohibida la emisión de publicidad electoral en medios gráficos, radiales, televisivos, telefonía móvil e internet, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba a todos los/las candidatos/as de manera igualitaria.

En el plazo de 30 (treinta) días después de finalizada la elección cada candidatura deberá elevar a la Junta Electoral un informe detallado de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, indicando el origen de los fondos utilizados. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Superior y publicado en el sitio web oficial de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 31: Corresponde a los Consejos Directivos:

- 1) Dictar y modificar su reglamento interno.
- 2) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14.
- 3) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a estos Estatutos y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.
- 4) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.
- 5) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y consejeros.
- 6) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudio, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los



profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a estos Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.

- 7) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación.
- 8) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior.
- 9) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.
- 10) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.
- 11) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época que aquél determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.
- 12) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Art. 34: El/la Decano/a y el/la Vicedecano/a se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad, en un mismo acto eleccionario con la siguiente ponderación para cada claustro: 40% (cuarenta por ciento) para el docente, 40% (cuarenta por ciento) para el estudiantil, 10% (diez por ciento) para el no docente y 10% (diez por ciento) para el de egresados/as.

Resultará electa la fórmula que obtenga más del 50% (cincuenta por ciento) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos o, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el 45% (cuarenta y cinco por ciento), por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, obtuviere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

En el caso de que ninguna fórmula alcanzare alguna de las mayorías establecidas, se realizará una segunda votación dentro de los 30 (treinta) días entre las 2 (dos) fórmulas con más alto porcentaje de votos, en la que resultará electa la que obtuviere el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar se



deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente después de concluido el escrutinio, cuál fórmula participará de la segunda vuelta. Si se presentase una sola fórmula en la primera vuelta electoral, esta será electa con la proporción que alcanzara.

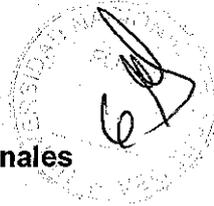
Cada fórmula podrá realizar una campaña electoral en el ámbito de su Facultad. La campaña electoral inicia 20 (veinte) días antes de la fecha de la elección y finaliza 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la elección. Queda prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Queda prohibida la emisión de publicidad electoral en medios gráficos, radiales, televisivos, telefonía móvil e internet, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba a todos los/las candidatos/as de manera igualitaria.

En el plazo de 30 (treinta) días después de finalizada la elección cada candidatura deberá elevar a la Junta Electoral un informe detallado de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, indicando el origen de los fondos utilizados. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo y publicado en el sitio web oficial de la Facultad.

Art. 35: Antes de la expiración del término, el/la Decano/a deberá convocar al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, para que fije la fecha de la elección.

Artículo 2º: De forma.-



Ref.: Proyecto elección directa de autoridades unipersonales

Córdoba, 11 de octubre de 2016



Sr. Rector
 Universidad Nacional de Córdoba
 Dr. Hugo O. Juri
 S _____ / _____ D

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud, y por su intermedio a la Comisión *Ad Hoc* de Reforma Política del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de elevar un proyecto sobre la implementación de la elección directa de autoridades unipersonales (Rector/a y Decanos/as), en el marco de la Resolución N° 831-HCS-2016, que convoca a Asamblea Universitaria para la reforma de los Estatutos.

Decidir sobre una forma de gobierno y su modalidad de elección lleva implícito una manera de concebir la soberanía y la comunidad sobre la que regirá, así como también priorizar determinados valores a proteger. La democracia no es otra cosa que una práctica. Todo cambio que se plasme a nivel institucional estará vacío si no existe un profundo trabajo con la comunidad, un cambio en la manera de ejercer la ciudadanía que vaya en el sentido de una vocación de participación y empoderamiento. Los cambios institucionales pueden impulsar o favorecer esas transformaciones pero no las garantizan y pueden convertirse en una mera pantalla democrática que esconda una misma e histórica cultura de la despolitización y la concentración de poder. El sentido de la democratización en el plano institucional es importante, pero no debemos descuidar nuestra práctica política cotidiana y cómo esa práctica repercute en la universidad, si lo que queremos es una auténtica democratización.

Las universidades de Argentina heredan un legado reformista, del cual algunos de sus pilares son el co-gobierno y la autonomía universitaria. La autonomía es aquella potestad de las universidades de darse su propio gobierno, sus instituciones y sus leyes. El co-gobierno apunta a un gobierno compartido entre los diversos claustros: estudiantes, docentes, egresados/as y no-docentes.

La Universidad Nacional de Córdoba, así como todas las universidades del país, se encuentra regida por la Ley de Educación Superior (LES), sancionada en plena década neoliberal. La LES pretendió imponer un modelo mercantilista en toda la educación de nivel superior. La importante batalla que se dio en ese momento fue la defensa de la gratuidad de las universidades públicas, batalla que podemos decir que en buena medida se ganó. Sin embargo, el modelo de educación privatista tiene otros pilares, y uno de ellos tiene que ver con un modelo político de menor margen de acción de las universidades, avanzando sobre la



histórica autonomía universitaria en puntos sensibles, en particular en el co-gobierno, estableciendo una representación mínima del 50% del claustro docente en todos los órganos.

Cuando hablamos de reforma política en la UNC, hablamos de la necesidad de transformar la forma en que se toman las decisiones en nuestra universidad. La UNC en particular, mantiene todavía un régimen de elecciones indirectas para autoridades unipersonales donde los/as consejeros/as de cada facultad son los únicos electores. Esto hace a la despolitización, ya que cada claustro elige a sus representantes pero no vota un proyecto que encarne determinado modelo de Facultad o de Universidad, y también hace a un sistema conservador, donde sólo deciden las cúpulas "dirigentes" dentro de la universidad.

Este es el marco en el que se propone la implementación de un sistema de elección directa de autoridades unipersonales, acerca del cual sostenemos que constituirá un avance para la democratización de nuestra universidad debido a que dará una participación efectiva a todos los miembros de la comunidad universitaria, favorecerá la discusión y el debate sobre el modelo de universidad sostenido por cada candidato/a, obligará a intensificar la comunicación y el acceso a la información de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria y limitará las posibilidades de manipular las voluntades de los electores, uno de los puntos en los que mayores críticas cosecha el actual sistema de elección indirecta.

El horizonte de la reforma política: paridad docente-estudiantil, ponderación por facultades y ampliación de la ciudadanía universitaria

Una vez alcanzado el consenso sobre la necesidad de transformar el sistema de elección de autoridades unipersonales para pasar a un sistema directo, debe tenerse en cuenta que existen importantes matices en la manera en que este sistema sería implementado en el ámbito de nuestra universidad, y en qué medida las modificaciones en la institucionalidad pueden dar cuenta de las heterogeneidades que determinan el ejercicio de la ciudadanía universitaria.

La Universidad se organiza políticamente a través de una división por claustros, cada uno de los cuales integra, con diferentes niveles de representación, los órganos de co-gobierno que la rigen. A su vez, la actividad académica y política se realiza en el marco de alguna de las unidades académicas que conforman la UNC. Es a través de la pertenencia a un determinado claustro y a una determinada unidad académica que los miembros de la comunidad universitaria ejercen su ciudadanía. En la universidad no existe, por tanto, una democracia de número, donde los integrantes se manifiesten como sujetos individuales al margen de los colectivos que integran. En ese caso, las mayorías numéricas impondrían siempre las decisiones, vulnerando el principio de que las autoridades de la universidad sean la expresión y la síntesis del co-gobierno, que es ejercido por los distintos claustros y

unidades académicas. Un sistema de elección directa que pretenda ser democrático debe dar cuenta de esas heterogeneidades y evitar dichos desequilibrios, por medio de una doble ponderación sobre los votos de la comunidad universitaria.



Ponderación por claustros: paridad docente-estudiantil

“Son estudiantes todos los copartícipes en la comunidad de estudios. Sus miembros van recibiendo graduación sucesiva: alumnos, licenciados, profesionales, doctores, maestros (...) en la intimidad educativa se identifican los que aprendiendo enseñan y los que enseñando aprenden (...) la universidad queda planteada como hermandad de estudiantes. Unos son maestros de otros, en reciprocidad formativa, y todos van graduándose conforme a su madurez.”

Del Mazo, Gabriel (1942): *La reforma universitaria* La Plata, Facultad de Derecho, p. 7

La división por claustros supone en la actuación política una diferencia de los sujetos según el espacio que ocupan respecto a la institución: trabajadores docentes, trabajadores no-docentes, estudiantes y egresados/as. La participación estudiantil en el gobierno universitario, bajo diversas fórmulas (de mayor o menor peso en los Consejos), está incorporada desde 1918, sin perjuicio de los diferentes criterios que se sucedieron en cuanto al número y las condiciones para su elegibilidad. En cuanto a los graduados, su participación en el gobierno universitario aparece como una aspiración en 1918 y se hace efectiva sólo en 1955; desaparece en 1966 y reaparece en 1983, en algunos casos bajo una versión revisada que en realidad reemplaza la figura del graduado por la del auxiliar docente. La participación de los no docentes surge como una novedad en 1974, pero se lleva a la práctica después de 1983 en algunas universidades nacionales. La participación de los/las docentes estuvo siempre fuera de discusión. Es más: al amparo de la Ley de Educación Superior el claustro docente puede, en caso de que así lo desee, gobernar sin siquiera dialogar con los demás sectores.

En el presente proyecto se propone una modificación de la ponderación por claustros respecto a la actualmente existente en los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la UNC. Cabe aclarar que la Ley de Educación Superior (N° 24.521) establece en su art. 53, inciso “a”, que el claustro docente no podrá tener una representación relativa inferior al cincuenta por ciento en los órganos de co-gobierno, pero no establece ninguna



regulación particular para el caso de la ponderación de los votos en un sistema de elección directa de autoridades, lo que habilita la posibilidad de plantear modificaciones aún bajo este marco reglamentario.

La ponderación que se propone, tanto para la elección de Rector/a como de Decanos/as, es la siguiente: 40% (cuarenta por ciento) para el claustro docente, 40% (cuarenta por ciento) para el claustro estudiantil, 10% (diez por ciento) para el claustro no-docente y 10% (diez por ciento) para el claustro de egresados/as. Este esquema da lugar a una reivindicación histórica del movimiento estudiantil, la paridad docente-estudiantil y, a su vez, atiende al reclamo de los/las trabajadores no docentes en cuanto al aumento de su representación en la toma de decisiones políticas en la universidad.

Establecer la paridad docente-estudiantil implica desandar la idea de los que los/las estudiantes estamos en una "minoría de edad" para participar políticamente en la universidad. Implica también poner en discusión la supremacía de los/las docentes como únicos portadores de los saberes que se imparten en la universidad, y debatir políticamente el importante aporte que tenemos para hacer los/las estudiantes a las universidades públicas, como demuestran numerosos hitos de la historia del movimiento estudiantil argentino y latinoamericano.

A su vez, entendemos que ningún claustro debe poseer una mayoría automática a la hora ejercer la política institucional de la universidad. Para democratizar la universidad, debe evitarse la utilización de determinados atributos de un individuo o de un colectivo, como pueden ser la trayectoria académica o el vínculo laboral con la institución como justificantes de una mayor capacidad de incidencia en la toma de decisiones. Ciertamente es que un docente posee una mayor trayectoria académica que un estudiante, pero esto no debería implicar una jerarquía académica en la producción de conocimiento, y mucho menos una jerarquía política entre los dos claustros que protagonizan la cotidianeidad de las prácticas universitarias. Más aun teniendo en cuenta que lo que aquí está en juego es la elección de autoridades unipersonales, cuyas funciones y atribuciones van mucho más allá del campo estrictamente académico, sino que intervendrán en todas las esferas de la conducción política de la universidad.

Ponderación por facultades

La presente propuesta establece que para la elección de Rector/a y Vicerrector/a debe haber una ponderación por facultades, de manera que cada una de ellas tenga el mismo peso específico, más allá del número de miembros que la componen, tal como ocurre en la Asamblea Universitaria.



Cada una de las facultades que actualmente existen en la Universidad Nacional de Córdoba es la expresión institucional y política de una determinada comunidad epistémica que representa una rama del conocimiento en particular. Entendemos que en la universidad debe existir una paridad política entre estas unidades académicas, dado que más allá del número de estudiantes, docentes, no docentes y egresados/as que las integren, las disciplinas desarrolladas en ellas tienen igual valor y contribuyen de igual modo al cumplimiento de la misión de la UNC, plasmada en sus tres tareas fundamentales: la docencia, la investigación y la extensión.

La ponderación por Facultades busca evitar marcados desequilibrios que podrían darse entre ellas en el caso de que esta ponderación no fuera realizada. En ese caso, un grupo de unidades académicas, que son - y fueron históricamente - las más numerosas, terminarían imponiendo su perspectiva política en la Universidad a raíz de su mayor peso demográfico. Una reforma que no garantice la igualdad política de las Facultades implicaría un menor protagonismo de ciertas comunidades intelectuales, cuyo funcionamiento podría verse perjudicado en cuanto la prevalencia permanente de un grupo de Facultades sobre las restantes podría sesgar las decisiones y el diseño de políticas universitarias en función de sus intereses y necesidades, en desmedro de las Facultades más pequeñas.

Ampliación de la ciudadanía universitaria

La realización de una Asamblea Universitaria en la UNC nos convoca a realizar otras transformaciones con el fin de incluir a colectivos que históricamente estuvieron relegados de la ciudadanía universitaria:

- Colegios preuniversitarios: En el presente proyecto se plantea la incorporación al Consejo Superior de un/a representante de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y de un/a representante del Colegio Nacional de Monserrat, elegidos/as por sus respectivas comunidades académicas. Asimismo, se incluye a los/las docentes, no-docentes y estudiantes para la elección de Rector/a y Vicerrector/a. A los efectos de la ponderación se considerará a ambos colegios - en conjunto - como una unidad académica adicional, equivalente a una Facultad.
- Trabajadores/as no-docentes del Área Central: Votarán en la elección de Rector/a y Vicerrector/a. A los efectos de la ponderación, se considerará al Área Central como una unidad académica adicional, solo para el caso del claustro no-docente.



A continuación se anexa el proyecto de resolución para la Asamblea Universitaria.

Sin más, lo saludamos atte.-

Sr. ALBERTO L. OLIVEROS
CONSILIARIO SUPLENTE
H. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Sr. IVÁN FELSZTYNA
CONSILIARIO TITULAR
H. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA